

IN OFICI
Constitucional

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 199.

Sábado 15 de Junio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 13 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Debiendo procederse por este Gobierno á la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Hervás, que se relacionan á continuación de este anuncio, con motivo de la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de 10 de Enero de 1879, he acordado hacerlo público por medio del presente edicto, señalando á los interesados el término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que puedan exponer verbalmente ó por escrito, ante la Alcaldía de dicho pueblo, y contra la ocupación que se intenta, lo que crean pertinente á su derecho.

Cáceres 13 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA.

Provincia de Cáceres.

Término municipal de Hervás.

Relación nominal de los terrenos que de la propiedad de D. José Rodriguez, vecino de Hervás, han de expropiarse perpétuamente para la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga.

Número de las parcelas en el plano, nombre del propietario, posición kilométrica, clase de cultivos y superficie á expropiar en metros cuadrados.

30 y 30 vis.—D. José Rodriguez.—Entre el kilómetro 57.790 y el 57.796.—Labor.—404 metros.

32.—El mismo.—Kilómetro 57.879.—Labor.—468 id.

51 y 52.—El mismo.—Kilómetro 58.407.—Labor.—82 id.

El Representante general de la Compañía, *Francisco Galan y Castillo.*

Alcaldía constitucional de Hervás.

COTEJO.

El que suscribe, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Hervás, ha procedido á la confrontación de los terrenos que se expresan en la relación que precede, con los libros de riqueza de esta localidad, y resulta:

Que la parcela núm. 30 y 30 vis, no está amillarada á nombre de D. José Rodriguez Lopez, de esta vecindad, razon por la que no figura como dueño de ella.

La parcela núm. 32 pertenece á expresado señor Rodriguez Lopez, el que viene contribu-

yendo por un molino harinero y accesorios; cuyos accesorios según resulta de la anotación en el Registro de la Propiedad, consisten en un huerto de cabida de seis áreas y veintiocho centiáreas.

La parcela núm. 51 y 52 pertenece al D. José Rodriguez Lopez, la que está destinada á labor.

Lo que hago constar á los efectos consiguientes y en cumplimiento á lo que me ordena el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación fecha 1.º del que rige.

Hervás 4 de Junio de 1889.

—El Alcalde, Climaco Martin.

La parcela núm. 30 y 30 vis figura en los libros de riqueza como dueño de ella Francisco Castro Amador, ya difunto; y según de público se dice, expresada parcela pertenece á D. José Rodriguez Lopez, por haberla comprado, cuya finca tiene una superficie de 625 metros cuadrados.

Lo que hago constar en conformidad á lo mandado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación fecha ocho del actual.

Hervás diez de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Climaco Martin.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

Cáceres.

Anuncio.

El día 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comisión provincial y en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, una segunda y si-

multánea subasta para el suministro de los artículos que á continuación se expresan, con destino á los Establecimientos de una y otra ciudad, durante el ejercicio económico de 1889 á 90, bajo los mismos tipos y condiciones que se fijaron en la primera, cuyos artículos y precios por mitad son los siguientes:

ARTÍCULOS.

ARTÍCULOS.	TIPOS PARA CÁCERES.		TIPOS PARA PLASENCIA.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Petróleo, cada caja de dos latas.....	24			
Sal, unidad de 11.502 kilogramos ó sea la arroba.....	1	75		
Azúcar, id. de idem id. id.....	12		12	50
Carbon, id. id. id....	62			

Cáceres 13 de Junio de 1889.

—El Vicepresidente accidental, Anselmo Sanchez de Leon.

—El Secretario, M. Tuñon.

Administración Subalterna de Coria.

Confecionado por la Comisión de Evaluación de esta ciudad, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo ejercicio de 1889 á 90, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en estas oficinas, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en aquel comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que á su derecho vieren convenirle.

Coria 12 de Junio de 1889.—El Interventor interino, Julian Alarza.—V.º B.º—El Administrador interino, Valentin Sanchez.

EDICTO

ANUNCIANDO LA SEGUNDA SUBASTA DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Don Evaristo Gonzalez Sanchez, Agente ejecutivo de esta localidad de Portezuelo.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que no habiendo obtenido resultado alguno la subasta de las fincas embargadas á varios deudores por concepto de Contribución Industrial el día 6 de Junio actual, por falta de licitadores y en virtud de lo dispuesto en el art. 37, regla 7.^a y 8.^a de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal y costas con que aparecen aquellos, el Sr. Agente, en providencia de fecha 6 de Junio, se ha servido señalar para la segunda subasta el día 16 de Junio, desde las once horas de la mañana á las doce de la misma y en el local de las Casas Consistoriales, habiéndose retasado dichas fincas en la forma siguiente:

Número de orden	DÉBITO TOTAL.		CONTRIBUYENTES.	Fincas embargadas que se subastan.	SEGUNDA CAPITALIZACIÓN.	
	Pesetas.	Cts.			Ptas.	Cts.
6	85	99	D. Benigno Saenz Beraud, vecino de Cañaveral	Una fanega de olivos de segunda en Santana, linda por S. con tierra de Salustiano Hernandez, N. y P. con otra de don Gregorio Concha y M. con otra de don Eduardo Bermudez, capitalizada para la segunda subasta en.....	1520	
			Del mismo	Otra fanega de olivos de segunda en Valdecoco, linda por S., N. y P. con tierra de D. Eduardo Bermudez y M. con otra de Doña Paula Saenz, capitalizada para la subasta segunda en.....	1520	
				TOTAL.....	3040	

Siendo admisible toda postura que cubra los dos tercios del nuevo tipo según dispone la regla 8.^a del mencionado art. 37, adjudicándose las fincas al mejor postor y entregando los rematantes, por vía de anticipo, en el acto mismo de la adjudicación, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes proceden las fincas embargadas, y el resto en la Tesorería de Hacienda de la provincia, antes del otorgamiento de la escritura; advirtiéndose además, que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos que los interesados hayan presentado, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en Portezuelo á 7 de Junio de 1889.—El Agente ejecutivo, Evaristo Gonzalez.

JUZGADOS.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Don Nicanor Rodriguez Chapparro, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio y accidental de primera instancia en el asunto que este edicto origina.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia por Isabel Maria Morán y consortes contra Francisco Peñaranda Herrera, vecino que fué de esta villa, sobre pago de pesetas, y para satisfacer á los acreedores, he acordado sacar á la venta en pública subasta, segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca urbana que se expresa á continuación:

Pesetas.

La casa número catorce de la calle de Santiago, de esta población; que linda entrando en ella por la derecha con la casa número

doce de la propiedad de Fernando Morán, por la izquierda con la número diez y seis de Francisca Avilés Dorado y por la espalda con camino concejil y traseras del Castillo; que mide de fachada seis metros y cincuenta centímetros y de fondo diez y siete metros y treinta centímetros, teniendo un corral que mide veintinueve metros de longitud por trece metros cincuenta centímetros de latitud; compuesta de dos pisos y desvanes, tasada con inclusión del corral y libre de cargas en tres mil setecientas pesetas. subastándose con el veinticinco por ciento de rebaja en la cantidad de dos mil setecientas setenta y cinco pesetas. 2775

Para su remate, que tendrá

lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, he señalado el día quince de Julio próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo, de la cantidad en que la finca sale á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada suma de dos mil setecientas setenta y cinco pesetas, y que la certificación del título de propiedad, estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta y que no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Valencia de Alcántara á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicanor Rodriguez.—Por su mandado y ante mí, Adolfo Paumard.

VALENCIA DE ALCANTARA.

EDICTO.

Don Domingo Miguel Yerto y Cordovilla, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por D. German Lopez Tejado, de esta vecindad, y electo para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en el Censo electoral de Diputados á Cortes, Sección de Santiago de Carvajo, de D. Manuel Gonzalez Toresano, D. Miguel Vicente Lopez, D. Javier Nevado Corchado, D. Agapito Sanchez Lopez, D. Juan Maria Vicente Lopez, D. Celestino Garlito Olivenza, D. Gregorio Aldana Rubio y D. Juan Manuel Morgado Batalla, mayores de edad, vecinos de dicho Santiago de Carvajo, en el concepto de contribuyentes; y habiendo admitido la demanda, he mandado publicar la pretension, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha del Boletín oficial de la provincia en que se inserte el anuncio, puedan presentarse en oposición á la inclusión los mismos interesados ó cualquiera elector.

Dado en Valencia de Alcántara á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Domingo Miguel Yerto.—Por su mandado y ante mí, Adolfo Paumard.

BEJAR.

Don Celso Torres Nafria, Comendador de la Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante, se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de un mulo de la pertenencia de Félix Herrero Matas, vecino de Cantagallo, que le fué robado en un prado donde le tenia pastando, la noche del treinta de Mayo último ó en la madrugada del siguiente día; en cuya causa he acordado dirigir edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las limitrofes de Avila y Cáceres, excitando el celo de las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se proceda á la busca y ocupación de citada caballería, cuyas señas se expresan á continuación, y á la detención de las personas en cuyo poder se encontrare, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Béjar á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Celso Torres.—De su orden, Indalecio Linar.

Señas del mulo sustraído.

Un mulo entero, de once años, pelo rojo, de seis cuartas y media á siete de alzada, herrado y apanteado de los cuatro remos y labrado de la pata izquierda en la cuartilla inferior; cuyo animal tenia una cabezada de las llamadas de Córdoba, en regular estado.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilarino y Noguero.

Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de un jumento pelo pardo, de ocho á nueve años, herrado de las cuatro patas, de cinco cuartas y media de alzada y con una raya negra por todo el espinazo, y cuyo semoviente faltó en la noche del diez y nueve de Abril último, de una cuadra del pueblo de Casas del Castañar, así como á la detención de la persona en cuyo poder se hallare.

Dado en Plasencia á once de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilarino.—Por mandado de su señoría, José Calvo.

Alcaldías Constitucionales.

GALISTEO.

Vacante de Secretaria de Ayuntamiento.

Por destitución del que la desempeñaba, acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria de 7 del corriente mes, se halla vacante la plaza de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, satisfechas mensualmente de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á conocimiento de los que deseen solicitarla, por reunir los requisitos necesarios para ello, puedan verificarlo, presentando al efec-

to sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Galisteo 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Domingo Martin.—El Secretario interino, Fermin Olaya.

SANTA ANA.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de las especies de consumos de líquidos y carnes, con la exclusiva, para el próximo año económico, tendrá lugar la tercera el día 16 del corriente mes, á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de sus tipos, los cuales constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santa Ana 9 de Junio de 1889.—El Alcalde, Martin Regodon.

ACEHUCHE.

Subasta á la exclusiva.

No habiendo tenido efecto las verificadas á venta libre, de los derechos sobre las especies de consumos de esta villa, se anuncia la primera á la exclusiva de los líquidos y carnes, para el año económico de 1889

á 90, el día 16 del actual, de diez á once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria y en el acto del remate.

Si indicada subasta no tuviere efecto, se celebrará la segunda y en su caso la tercera, en los dias 20 y 23 de los corrientes, á la misma hora y en igual sitio, bajo los mismos tipos, admitiéndose proposiciones dentro de los límites que determinan los artículos 247, 248 y 249 del reglamento.

Acehuche 9 de Junio de 1889.—El Alcalde, Simon Montero.

MIAJADAS.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en el cuarto trimestre de 1888, que forma el Secretario que suscribe, con arreglo al art. 109 de la ley municipal, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Sesion ordinaria del dia 7 de Octubre

Se acordaron en esta sesión los particulares que siguen:

1.º Complimentar las órdenes y circulares de los Boletines oficiales que se han recibido hasta hoy.

2.º Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el cuarto trimestre desde 1887 hasta el segundo de 1888 para su publicación en los Boletines de la provincia.

3.º Confirmar según está fijada por los peritos la linde divisoria de la dehesa Canchales con las fincas particulares de la parte de Poniente en el sitio llamado del Cristo, de-

jando la via de ocho varas de anchura que es la que tiene señalada.

4.º Nombrar comisionado para que asista á la junta de partido para tratar de formación del presupuesto de cárcel de 1888 á 89, al primer Teniente Alcalde D. Vicente Ruiz Loro.

5.º Se acordó el pago de los servicios del mes de Septiembre.

Otra del dia 29.

Se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Complimentar las órdenes y circulares contenidas en los Boletines oficiales, hasta el último número recibido.

2.º Quedar enterado de que la Comision gestora de ferrocarril de Trujillo, por su circular impresa fecha 14 del corriente, contrarrestando varias y diferentes manifestaciones que hace la empresa del ferrocarril de Astorga, sobre las gestiones de la de Trujillo, independientes de la de aquella, y además que se propone ponerse en inteligencia con la Empresa de Huelva á Zafra, para la construcción de la línea de esta comarca.

3.º Desestimar la gestion de Diego Correyero Vicente, sobre que se revise la concesion hecha á Matias Gonzalez Suero, contigua á su fragua, en la plazuela de la Laguna Blanca.

4.º Que cobre el Agente de este Ayuntamiento en la capital de provincia, las cantidades producidas por la nueva inscripción, emitida á favor de este Ayuntamiento, procedente de sus bienes de propios vendidos.

5.º Que se pague del capítulo de imprevistos á D. Rafael Gutierrez,

ma cuenta gastos correspondientes á dos ejercicios económicos ó á distintos artículos ó conceptos del presupuesto.

Art. 165. Los contratos para arriendo de locales donde deban instalarse las oficinas del ramo se sujetarán á las prescripciones de los Reales decretos de 2 de Mayo de 1876 y 11 de Junio de 1878, y no podrán alquilarse por un plazo mayor de diez años.

Los Administradores respectivos darán cuenta á la Dirección general de los deshaucios que se les notificaren ó de la conveniencia de proceder nuevo arrendamiento, informando respecto á si el plazo de invitación al concurso debe ser de tres meses ó de uno.

Art. 166. Una vez autorizados por la Dirección general los Administradores respectivos anunciarán en el Boletín oficial de la provincia el concurso para arriendo del local, y transcurrido el plazo señalado, elevarán al Centro directivo las proposiciones que se hubiesen presentado informando concreta y razonadamente sobre las ventajas é inconvenientes que ofrezcan.

Art. 167. Aceptada una proposición se comunicará á los Administradores el acuerdo autorizándoles para celebrar el contrato provisional, que remitirán igualmente al Centro directivo, y una vez éste aprobado debidamente, procederán á consignarlo en escritura pública, la cual acompañada de tres copias expedidas por el Notario, se remitirán á la Dirección. Esta pasará al Tribunal de Cuentas del Reino y la Ordenación de Pagos dos de las copias referidas, quedando la tercera en el Negociado de Contabilidad, y la escritura orinal en el de Material del Centro directivo.

Art. 168. Además de las copias expedidas por el Notario, se enviarán á la Dirección otras dos autorizadas por la Administración correspondiente, las cuales, visadas por el Director general, se devolverán para que se archive una en la principal de la provincia, y se acompañe la otra al primer libramiento para el pago de alquileres.

Art. 169. Todos los gastos que ocasione la inserción de anuncios, celebración del contrato, otorgamien-

cho de apartado, y respecto á la correspondencia de lista y á la que haya de ser distribuida por los carteros los Administradores respectivos, teniendo en cuenta las condiciones de cada localidad, fijarán la hora más conveniente á que deba comenzar y concluir el servicio de distribución.

Art. 153. Toda la correspondencia del interior del Reino que por cualquiera circunstancia no sea recogida por los destinatarios ni pueda ser entregada á éstos se considerará sobrante á los dos meses de ser recibida en la oficina de destino.

Esta deberá anotar en el reverso de cada objeto el motivo que impidió su entrega, y si es Cartería ó Estafeta la remitirá pasado dicho plazo á la principal de que dependa.

Los Administradores principales devolverán á la oficina de origen los certificados y todos aquellos objetos cuyo expedidor sea conocido, y á la Dirección general el resto de la correspondencia sobrante.

Art. 154. Las oficinas que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior reciban correspondencia devuelta, la harán llegar á poder de sus respectivos expedidores ó imponentes, y si esto no fuera posible la remitirán á la Dirección general.

Art. 155. La correspondencia procedente del extranjero se considerará sobrante á los dos meses de recibida en la oficina de destino si estuviera dirigida á la lista, y en otro cualquier caso cuando las gestiones practicadas para su entrega hubiesen resultado infructuosas.

La devolución de esta correspondencia se verificará en la forma y en los plazos que determine la Dirección general.

Art. 156. Las cartas sobrantes ordinarias ó certificadas nacidas en el Reino podrán ser abiertas en la Dirección general, pero no leídas. Si contuvieran documentos de valor ó de interés se podrá leer el nombre del remitente y el lugar en que estén fechadas para procurar su devolución. Los documentos de valor que no pudieran ser devueltos al remitente, se conserva-

vecino de Madrid, 108 pesetas que parece que se le adeudan por libros é impresos remitidos, según orden del Sr. Gobernador civil de la provincia.

6.º Que se paguen los haberes de los empleados y demás servicios del Ayuntamiento del mes de Octubre.

7.º Que era conveniente el arriendo de las yerbas de Ejido, para prevenir el pago del 20 por 100 á la Hacienda, luego que se haga la adjudicación al pueblo de dicho terreno, según lo tiene solicitado.

Otra del 4 de Noviembre.

Después del despacho ordinario, se acuerdan en esta sesión los particulares que siguen:

1.º Cumplimentar las órdenes y circulares que contienen los Boletines oficiales.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se encuentra á la venta la obra titulada *Contribución Territorial y su reparto*, por don Antonio Soto y Maragau, oficial de la Dirección general de Contribuciones, la que recomendamos á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos: su precio **3 pesetas** ejemplar.

Asimismo les recomendamos

á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos, el *Método fácil y sencillo para la formación de repartimientos de la Contribución Territorial de Inmuebles, Cultivo y Ganadería*, cuyo librito contiene las tablas de reducción de los diferentes tipos con que contribuyen los Ayuntamientos: su precio **1.50 pesetas** ejemplar.

ANUNCIO.

Se vende, arrienda ó permuta por fincas en Brozas, la casa situada en esta ciudad, Piñuelas Altas, 13.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS,
CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

À LOS AYUNTAMIENTOS.

LA MINERVA CACEREÑA,

de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, Cáceres, tiene el gusto de ofrecerles la modelación para repartimientos de territorial, copias y listas cobratorias para 1889-90, según el modelo de la Dirección general de Contribuciones.

También se encuentran á la venta los impresos de padrón vecinal, censo y listas electorales, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 177 del Boletín.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas.

— 34 —

rán por espacio de tres años á disposición de las personas que se crean con derecho á ellos, y pasado este plazo serán propiedad del Estado.

Las cartas y tarjetas postales sobrantes serán inutilizadas. Los demás objetos sobrantes podrán ser vendidos ó inutilizados.

Art. 157. Los certificados con declaración de valor que no hubieran sido recogidos en la lista en el plazo de dos meses si procedían del servicio interior, ó de seis si procedían de las provincias de Ultramar, y los que por cualquier circunstancia no hubieran podido ser entregados ni solicitada reexpedición por el imponente, se remitirán á la Dirección general, quedando expuesto al público, tanto en la oficina de origen como en la de destino, un anuncio que exprese la procedencia y destino de aquellos y el nombre del destinatario.

La Dirección general conservará estos certificados á disposición de las personas que se crean con derecho á ellos durante el plazo de un año, contado desde la fecha en que fueron impuestos, trascurrido el cual se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que correspondan las oficinas de origen y destino.

Si no fueran reclamados en el plazo de tres meses, desde la publicación del anuncio, serán abiertos, y los valores se conservarán en la Caja de Depósitos á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, que resolverá sobre las reclamaciones que sobre aquellos puedan ser formuladas, dentro del plazo de tres años, á contar desde la fecha del depósito. Pasado este término ingresarán en el Tesoro público.

Los demás documentos que contengan las cartas con valores serán inutilizados.

Art. 158. Las disposiciones de este título se aplicarán á la correspondencia del interior de las poblaciones, á las dirigidas de un punto á otro del Reino, á las posesiones españolas del Norte de Africa, oficinas españolas en Marruecos y á las dirigidas á las provincias de Ultramar. Se aplicarán también á la correspondencia

— 35 —

extranjera, en cuanto no opongan á los preceptos de los convenios internacionales que estén vijentes.

TITULO II.

DE LA CONTABILIDAD Y DE LA ESTADÍSTICA

CAPITULO PRIMERO

De la contabilidad general.

Art. 159. Los contratos para toda clase de servicios de Correos se verificarán con arreglo á las disposiciones de los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 11 de Junio de 1878.

Art. 160. Todas las cuentas se presentarán por duplicado en el papel y con los sellos que determina la ley del Timbre, y á ellas se unirán: copia de la orden ú órdenes de autorización: copia del acta de la subasta, del contrato ó de la proposición aceptada, si fuesen los servicios susceptibles de aquellas formalidades y se hubiesen exigido en la orden; todos los justificantes ó comprobantes necesarios, y certificación de haberse ejecutado el servicio en la forma prevenida, que expedirá el funcionario designado al efecto por la Dirección general.

Art. 161. La cuenta y los documentos que la acompañen no llevarán raspaduras, interlineados ni enmiendas.

Art. 162. Toda cuenta que no tenga señalado en este título plazo especial para su rendición, se remitirá por los Administradores al Centro directivo dentro de los diez días siguientes á la conclusión del período correspondiente á la terminación de los trabajos efectuados ó á la entrega de los objetos adquiridos.

Art. 163. Los reparos que se observen en las cuentas y que motiven la devolución de éstas á las Administraciones respectivas, deberán quedar subsanados en el plazo improrrogable de ocho días.

Art. 164. En ningún caso se incluirán en una mis-